



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-40-89-002-2023-00147-01
Demandante:	EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA
Demandado;	HAMAD DAVID LAKAH VILLALBA
Juzgado origen	SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CERETE

I. OBJETO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver de plano el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte pasiva contra el proveído de fecha 14 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., no obstante, da cuenta esta agencia civil, que el juzgado de origen no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del citado artículo, esto es,

***Artículo 326. Trámite de la apelación de autos.** Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. (...)*

En consecuencia, en observancia a lo también indicado en el inciso 2º del artículo 326 del ordenamiento jurídico vigente, se ¹inadmitirá el presente recurso de apelación y se dispondrá ²comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de junio de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA** y en contra de **HAMAD DAVID**

¹ Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; (...)

² Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia.

LAKAH VILLALBA, radicado **23-162-40-89-002-2023-00147-01** el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, realizar todas las actuaciones del caso a fin de comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA